



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 19 de junio de 2012 (20.06)
(OR. en)**

11607/12

**Expediente interinstitucional:
2012/0157 (NLE)**

**EEE 80
AGRILEG 92**

PROPUESTA

Emisor:	la Comisión Europea
Fecha:	19 de junio de 2012
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 296 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo referente a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2012) 296 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 19.6.2012
COM(2012) 296 final

2012/0157 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea
en el Comité Mixto del EEE
en lo referente a una modificación del anexo II
(Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación)
del Acuerdo EEE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Con objeto de velar por la indispensable seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar cuanto antes al Acuerdo EEE toda la normativa de la Unión Europea pertinente una vez adoptada.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DEL IMPACTO

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE, adjunto a la propuesta de Decisión del Consejo, tiene por objeto incorporar el Reglamento (UE) nº 1274/2011, de 7 de diciembre de 2011, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos.

El Reglamento (CE) nº 1213/2008 relativo a un programa plurianual coordinado de control para 2009, 2010 y 2011 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas se incorporó al Acuerdo EEE con algunas adaptaciones para los Estados del EEE/de la AELC.

Estas adaptaciones deben trasladarse al Reglamento (UE) nº 1274/2011.

Las adaptaciones se refieren a la serie de plaguicidas que debe controlar Islandia y el número de muestras de cada producto que deben tomar y analizar Islandia y Noruega. Tienen en cuenta, en particular, la limitada capacidad de los laboratorios de Islandia para el análisis de residuos de plaguicidas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo EEE dispone que el Consejo establecerá la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión sobre este tipo de decisiones, a propuesta de la Comisión.

La Comisión presentará el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE tan pronto como haya ocasión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea
en el Comité Mixto del EEE
en lo referente a una modificación del anexo II
(Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación)
del Acuerdo EEE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, el artículo 43, apartado 2, y el artículo 168, apartado 4, letra b), en conjunción con el artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹ y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo² («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) Con arreglo al artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE podrá decidir modificar, entre otros, el anexo II del Acuerdo EEE.
- (3) El anexo II del Acuerdo EEE contiene disposiciones y medidas aplicables a reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación.
- (4) El Reglamento (UE) nº 1274/2011 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal³ o sobre los mismos y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) El Reglamento (CE) nº 1213/2008 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, relativo a un programa comunitario plurianual coordinado de control para 2009, 2010 y 2011 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

² DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

³ DO L 325 de 8.12.2011, p. 24.

los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos⁴, se incorporó al Acuerdo EEE con algunas adaptaciones para los Estados del EEE/de la AELC.

- (6) Estas adaptaciones deben trasladarse al Reglamento (UE) nº 1274/2011. Las adaptaciones se refieren a la serie de plaguicidas que debe controlar Islandia y el número de muestras de cada producto que deben tomar y analizar Islandia y Noruega y tienen en cuenta, en particular, la limitada capacidad de los laboratorios de Islandia.
- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.
- (8) La posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo relativo a la modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Mixto del EEE podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

Tras su adopción, la Decisión del Comité Mixto del EEE se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁴ DO L 328 de 6.12.2008, p. 9.

ANEXO

Proyecto de

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº

**por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y
certificación)
del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE nº... de ...¹.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1274/2011 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos² debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) El Reglamento (CE) nº 1213/2008³ de la Comisión, incorporado al Acuerdo, ha sido derogado en la UE y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (4) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los productos alimenticios. La legislación relativa a los productos alimenticios no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, según se especifica en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo. La presente Decisión no es aplicable, por lo tanto, a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo queda modificado como sigue:

¹ DO L ...
² DO L 325 de 8.12.2011, p. 24.
³ DO L 328 de 6.12.2008, p. 9.

1. Se suprime el texto del punto 54zzzzb [Reglamento (CE) nº 1213/2008 de la Comisión].
2. Después del punto 65 [Reglamento (UE) nº 1171/2011 de la Comisión], se inserta lo siguiente:

«66. **32011 R 1274**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1274/2011 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 352 de 8.12.2011, p. 24).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

1. En el artículo 1, se añade el texto siguiente:

“Islandia podrá seguir tomando las muestras y realizando los análisis para los mismos 61 plaguicidas controlados en los productos alimenticios comercializados en su mercado en 2011 durante los años 2012, 2013 y 2014.”

2. En el punto 5. del anexo II, se añade el siguiente texto:

“

IS	12 (*)
	15 (**)
NO	12 (*)
	15 (**)

”»

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 1274/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo⁴.

⁴ [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
[...]

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE
[...]